

La mediación pública y la conciliación intraprocesal en la provincia de Tungurahua-Ecuador

*Public mediation and intra-procedural conciliation
in the province of Tungurahua-Ecuador*

*A mediação pública e a conciliação endoprocesual
na província de Tungurahua, no Equador*

Jeanette Jordan Buenaño¹
Patricio Poaquiza Poaquiza²

Recibido: 25 de septiembre de 2019

Aprobado: 10 de noviembre de 2019

Publicado: 15 de diciembre de 2019

Cómo citar este artículo:

Jeanette Jordan Buenaño, Patricio Poaquiza Poaquiza. *La mediación pública y la conciliación intraprocesal en la provincia de Tungurahua-Ecuador*.

DIXI 29, Enero 2019, 1-15.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.06>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.06>

¹ Universidad Técnica de Ambato, Ecuador
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0490-7975>
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

² Universidad Técnica de Ambato, Ecuador
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9333-3861>
Correo electrónico: angelpoquiza@uta.edu.ec

Resumen

Objetivo: la mediación pública y la conciliación intraprocesal son métodos alternativos de solución de conflictos que permiten a las partes poner fin a la contienda legal, mediante el diálogo y acuerdos que beneficien de forma satisfactoria a los involucrados. En la presente investigación, se realizó un análisis del avance que ha tenido la mediación pública desde su instauración en relación con la conciliación intraprocesal dentro de la administración de justicia en la provincia de Tungurahua, desde el año 2014 hasta el 2018.

Metodología: los métodos utilizados son empíricos, teóricos, encuestas a jueces, abogados y usuarios, y entrevistas a los mediadores.

Resultados: se establece el predominio de la conciliación intraprocesal como forma de solucionar el conflicto. Se propone instaurar políticas públicas sobre el uso de la mediación en el ámbito educativo de nivel primario, secundario y universitario, con la finalidad de crear semilleros de mediadores para difundir la mediación como primera opción de solución al conflicto.

Palabras clave: acuerdos, administración de justicia, conciliación intraprocesal, conflicto, mediación pública.

Abstract

Objective: Public mediation and intraprocesal conciliation are alternative methods of conflict resolution that allow the parties to end up the legal fight, through dialogue and agreements that benefit those involved in a satisfactory way. This research aims to establish the advance that the public mediation has had in relation to the intraprocesal conciliation within the administration of justice in Tungurahua province, from the year 2014, when the public mediation was established, until the year 2018.

Methodology: To do this, an analysis on the use of public mediation and intraprocesal conciliation was done, resulting in the predominance of intra-procedural conciliation as a way to solve the conflict.

Results: It is proposed to establish a public policy on the use of mediation in the primary, secondary and university fields, in order to promote mediation as the first option to solve the conflict.

Keywords: Public mediation, intraprocesal conciliation, agreements, administration of justice, conflict.

Resumo

Objetivo: a mediação pública e a conciliação endoprocessual são métodos alternativos de solução de conflitos que permitem que as partes ponham fim à contenda legal por meio do diálogo e de acordos que beneficiem satisfatoriamente às partes envolvidas. Na presente pesquisa, realizou-se uma análise do avanço que a mediação pública teve desde sua instauração em relação com a conciliação endoprocessual dentro da administração de justiça na província de Tungurahua, no Equador, desde 2014 até 2018.

Metodologia: os métodos utilizados são empíricos, teóricos, enquetes com juízes, advogados e usuários, e entrevistas com os mediadores.

Resultados: estabelece-se o predomínio da conciliação endoprocessual como forma de solucionar o conflito. Propõe-se instaurar políticas públicas sobre o uso da mediação no âmbito educativo de nível primário, secundário e universitário, com a finalidade de criar grupos de estudos de mediadores para difundir a mediação como primeira opção para a solução de conflitos.

Palavras-chave: acordos, administração de justiça, conciliação endoprocessual, conflito, mediação pública.

INTRODUCCIÓN

Los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos eficaces para resolver los problemas entre los seres humanos, además de ser una gran ayuda para el sistema judicial, ya que permiten descongestionar en número de causas pendientes, son un ahorro económico para el Estado y ofrecen a los usuarios una solución pronta eficaz y eficiente que cumple con las expectativas deseadas por las partes en conflicto.

Para Vado¹, "los métodos alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Encontramos entre ellos a la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, en el que el poder de las partes puede ser mayor o menor en términos de decisión"; criterio que concuerda con lo dicho por San Cristóbal² y Vázquez³.

En la Constitución de la República del Ecuador⁴, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para poner fin al conflicto, siempre y cuando sean en materia transigible. Cuando se habla de otros métodos de solución de conflictos se refiere a la conciliación intraprocesal, extraprocesal, la negociación y la transacción como métodos pacíficos de resolución de conflictos, los mismos que están ligados de algún modo a la justicia ordinaria.

En la presente investigación, se realizó un análisis sobre la mediación pública y la conciliación intraprocesal como métodos más utilizados en la justicia ordinaria y que han tenido mayor impulso en los últimos años en la legislación ecuatoriana. También, se analizó el avance que ha tenido la mediación pública desde su implementación en el 2014 hasta el 2018, con la finalidad de proponer políticas públicas de implementación de la mediación pública en la educación inicial, primaria, secundaria y universitaria para fomentar una verdadera justicia de paz como cultura en la sociedad.

-
- 1 Cf. Luis Octavio Vado. *MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. (2003). Disponible en: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>
 - 2 Cf. Susana San Cristóbal. *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE 46. 2013. Disponible en: <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/145>
 - 3 Cf. Laura Vázquez Gómez-Escalonilla. *Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español*. RIEDPA: REVISTA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE 1. (2016). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5627288>
 - 4 Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449. (2008). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/a-Constitucion.pdf>

La mediación pública y la conciliación intraprocesal forman parte de los mecanismos de solución de conflictos; sin embargo, existe una diferencia sustancial entre estos dos métodos: la mediación pública se realiza en los centros de mediación pertenecientes al sistema de justicia público y a ella se puede acceder de tres formas:

1. Antes de un proceso judicial.
2. Una vez iniciado el proceso judicial.
3. En cualquier estado del proceso, siempre y cuando exista la voluntad de las partes o si el juez la solicita de oficio cuando considere que las partes pueden resolver sus conflictos.

En cambio, la conciliación intraprocesal se realiza solo dentro del juicio, específicamente en la etapa de audiencia, cuando se establece una fase específica para realizar la conciliación, en la cual el juez concede a las partes la posibilidad de poner fin al proceso judicial mediante el diálogo y sin mayores formalidades. Sin embargo, este método implica estar inmerso en un juicio ligado al sistema de justicia.

DESARROLLO

La mediación, al ser un medio alternativo de solución de conflictos, ayuda a las partes a mejorar su situación económica, jurídica y emocional, y sobre todo a mantener la paz social. Según Suáres⁵, “La mediación es un dispositivo no adversarial de resolución de disputas, que incluye un tercero neutral cuya función es ayudar a que las personas que están empantanadas en la disputa puedan negociar en forma colaborativa y alcanzar una resolución de esta misma”.

Así mismo, San Cristóbal⁶ determina que:

Es un sistema de gestión de controversias voluntario, las partes en conflicto, con la ayuda de un tercero neutral (el mediador), resuelven sus diferencias alcanzando por sí mismas un acuerdo. El mediador actuará como canal de comunicación, creando un espacio de diálogo necesario para que las partes puedan expresar su versión de la situación, fijar los puntos del conflicto, expresar sus opiniones y puntos de vista, sus

5 Cf. Marinés Suáres. *MEDIANDO EN SISTEMAS FAMILIARES*. Paidós. (2003).

6 Véase. S. San Cristóbal, *supra*, nota 2.

intereses y necesidades, de modo que entre ellas se vayan acercando las posiciones para llegar a un acuerdo

Por otro lado, la Ley de Arbitraje y Mediación⁷ manifiesta que “la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Art. 43).

Siendo que la mediación ha estado reconocida con su propia ley en la legislación ecuatoriana desde hace más de veinte años, debería haberse expandido de forma progresiva; sin embargo, fue aplicada inicialmente en los escasos centros de mediación privados, mientras que en el sector público se restablecieron reuniones esporádicas para hablar sobre la crisis de la justicia en el Ecuador y tomar nuevas formas para solucionar el problema en la administración de justicia, sin tener resultados de la mediación en el sector público.

Para Bolaños⁸, “sabemos que el procedimiento contencioso no es el más adecuado para afrontar disputas con una clara base relacional”. Durante la historia ecuatoriana desde la primera Constitución de 1830 hemos vivido en un sistema adversarial, en el que un tercero decide y las pruebas son los únicos medios para verificar la verdad; los resultados están plasmados en la permanente crisis de la justicia.

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador⁹, se realizaron varias reformas trascendentales; entre ellas, la gratuidad de la educación y la justicia, esta última relacionada con el sistema judicial, que dice “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Art. 75).

Actualmente, la gratuidad es un hecho en Ecuador, ya que nadie paga una tasa judicial para acceder a la justicia como se hacía antes de la vigencia de la Constitución del 2008. Actualmente, es obligación del Estado ecuatoriano velar por

7 Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial N.º 417. (2006). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

8 Cf. José Ignacio Bolaños. *Mediación familiar en contextos judiciales*. En: Ana Poyatos García (coord.). *MEDIACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL EN DIFERENTES CONTEXTOS*. Universidad de Valencia. (2003). Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/mediaci%C3%B3nencontextosjudiciales.pdf>

9 Véase. Constitución de la República del Ecuador, *supra*, nota 4.

su cumplimiento y ser el garantista de la tutela judicial efectiva, que para Franco¹⁰ "es un auténtico derecho fundamental de carácter autónomo y con contenido propio que no siendo ejercitable sin más (es decir, directamente a partir de la Constitución), solo puede ejercerse por los cauces que el legislador establece. Es un derecho de prestación".

La gratuidad de la justicia en el Ecuador trajo como necesidades el incremento del número de jueces y la implementación de nueva infraestructura con la creación de unidades judiciales, que a la fecha no ha podido solucionar la problemática del congestionamiento de casos en la Función Judicial. A continuación, se detalla el incremento de número de jueces por año:

Tabla 1. Incremento de jueces por año.

Año	Jueces por cada 100.000 habitantes
2014	1754
2015	2083
2016	2083
2017	2083
2018	2083

Nota. Elaborado por los autores con base en el Consejo de la Judicatura: Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua, diciembre 2018.

Como se observa en la tabla 1, el periodo de masificación de jueces fue entre el 2014 y el 2015, cuando se posesionaron acerca de 329 jueces. Sin embargo, es importante recalcar que desde el 2015 hasta el 2018 se nota un estancamiento del incremento del número de jueces, manteniendo a 2083 durante los últimos cuatro años, entre algunas causas debido a la recesión económica establecida por el Gobierno.

Una de las primeras intenciones de implementar la justicia de paz se da en el 2012, cuando el Consejo de la Judicatura¹¹ pretende crear un indicador territorial para fomentar la cultura de paz en las parroquias del país, y actividades académicas nacionales e internacionales para difundirlas.

10 Cf. Oscar Daniel Franco Conforti. *Análisis al Auto sobre la mediación intrajudicial como requisito de procedibilidad*. REVISTA DE MEDIACIÓN 2. 2016. Disponible en: <https://revis-tademediacion.com/wp-content/uploads/2016/12/Revista18-e2.pdf>

11 Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas. (2012-2013). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EQU/INT_CCPR_ADR_ECU_24335_S.pdf

En el 2013 y el 2014, se da por primera vez el programa de mediación y cultura de paz, con la finalidad de cambiar el paradigma de la cultura de litigio a nivel nacional, y al finalizar el año se logró la apertura de 51 centros de mediación entre públicos y privados, tomando como base el Plan Estratégico de la Función Judicial (2013-2019).

Dicho plan establece objetivos que permiten mejorar el sistema judicial, recalcando la importancia de promover el óptimo acceso a la justicia mediante métodos o mecanismos alternativos de resolución de conflictos; además, enfatiza como estrategias la creación de centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional, así como el fortalecimiento del mecanismo de derivación en el interior de los juzgados hacia instancias alternativas de resolución de conflictos, y de potenciar la conciliación intraprocesal.

Al enfatizar la mediación, se pretende incrementar su uso en todos los ámbitos donde se pueda transigir para que sea un aporte positivo en la administración de justicia. Para Brow¹², "La mediación, independientemente de cómo se implementa, ha sido diseñada para ser no intrusiva, voluntaria, transparente y no coercitiva, lo que permite a las partes en cuestión dialogar sin desquitarse, y está diseñada para que las partes hablen libremente sin temor a las represalias".

Con la llegada de la mediación pública, se crean centros de mediación y se comienzan a obtener los primeros resultados. Debido a los programas de difusión impulsados por el Consejo de la Judicatura¹³, por primera vez la mediación es una realidad en los servicios de justicia de manera pública: "La inclusión de la mediación en los servicios de justicia ha alcanzado las metas propuestas a través de la ejecución del plan de expansión del servicio de mediación, pasando de 60 oficinas en 24 provincias en el 2014, a 113 oficinas funcionando en 88 ciudades distribuidas en las 24 provincias del país, en el 2015".

Desde entonces, se han venido creando centros de mediación públicos a nivel nacional para colaborar con la justicia ordinaria al descongestionamiento de casos, al fomento de la cultura de paz y al mantenimiento óptimo del acceso a la justicia, siendo que su uso tiene varios beneficios para los usuarios, jueces y abogados en libre ejercicio.

12 Cf. Kevin Brown. *Mediación en las Naciones Unidas*. REVISTA DE MEDIACIÓN 1. 2016. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/06/Revista-17-e2.pdf>

13 Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas. (2014-2015). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/images/flippingbook/rendicion2014/rendicioncuentas2014.pdf>

Pérez¹⁴ afirma que la mediación es “una modalidad de resolución de conflictos, tendiente a lograr un acuerdo rápido y económico en términos de tiempo, dinero y esfuerzo y que evita que se prolonguen los conflictos y se deterioren las relaciones”. Pesqueira y Ortiz¹⁵, por su parte, manifiestan que:

Los protagonistas del conflicto, los dueños de este, la mediación les proporciona espacio suficiente para que se perciban y experimenten como tales y en este sentido puedan operar con informalidad y flexiblemente siempre y cuando se haga con el fin de alcanzar una solución que los satisfaga mutuamente, ya que si esto es así, seguramente se convertirán también en dueños de la solución y, en consecuencia, en los principales protectores y defensores de sus derechos

Debido a su versatilidad, apoyo a la justicia, descongestionamiento al sistema judicial, justicia eficaz y eficiente, la mediación en el Ecuador fue implementada y difundida a nivel nacional y hasta el 2018 se han creado 132 oficinas en todo el país según la Secretaría General de Registros de Centros de Mediación de la Función Judicial, para lo cual es preciso establecer un gráfico del desarrollo de la mediación desde su implementación a nivel nacional.

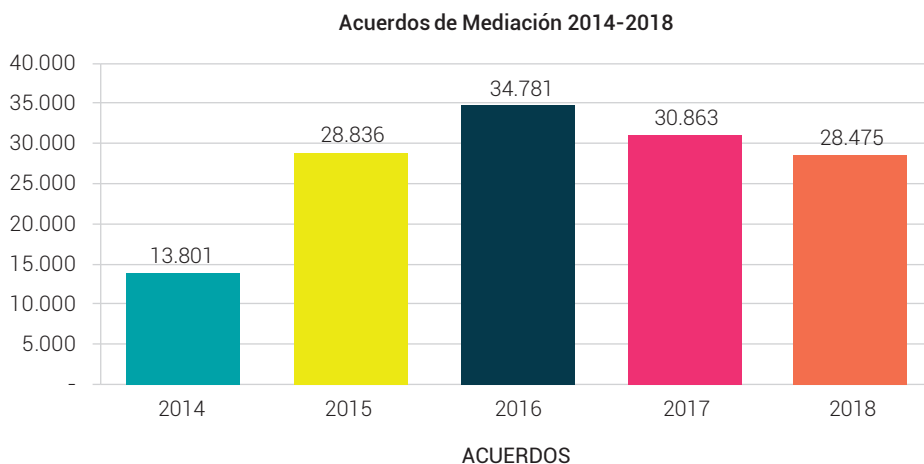


Figura 1. Acuerdos logrados por año a nivel nacional, 2014-2018.

Elaborado por los autores con base en los datos del Centro Nacional de Mediación.

14 Cf. María Victoria Pérez de Guzmán Puya. *La mediación en los centros educativos. El educador social como mediador*. BORDÓN. REVISTA DE PEDAGOGÍA 4. 2008. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/BORDON/article/view/28870/15391>

15 Cf. Jorge Pesqueira y Amalia Ortiz. *MEDIACIÓN ASOCIATIVA Y CAMBIO SOCIAL: EL ARTE DE LO POSIBLE* (2.ª ed.). Universidad de Sonora. (2010).

Desde la implementación de la mediación pública a nivel nacional en el 2014, que inició con 13 801 acuerdos de las audiencias instaladas, con el apoyo del Consejo de la Judicatura se desarrollaron campañas a nivel nacional sobre el uso de mediación pública. En las ciudades del país se abren centros de mediación, y las cifras se fueron incrementando en el 2015 con 28 836 acuerdos, hasta llegar al máximo de 34 781 en el 2016; sin embargo, se puede observar que durante el 2017 hubo una disminución de 3918 acuerdos de mediación en relación con el 2016 y en el 2018 los acuerdos siguieron a la baja con menos de 6306 casos de acuerdos de mediación en relación con el 2016.

Según la Dirección Nacional de Gestión Procesal de la Función Judicial, en el 2018 se llevaron a cabo 84 951 acuerdos tanto en mediación pública como en conciliación intraprocesal, siendo que 56 476 acuerdos de arreglos corresponden al 66,49% de las conciliaciones intraprocesales efectuadas; mientras que 28 475 arreglos corresponden al 33,51% de mediación pública, tomando en consideración que se refieren a materias no penales.

La importancia del tema planteado radica en fomentar la cultura de paz, con una justicia eficaz, efectiva, apegada a la tutela judicial efectiva, en la que la sociedad se beneficie mediante acuerdos satisfactorios que llevan a la paz y armonía. Cano¹⁶ lo define como “buenas relaciones al diálogo, la tolerancia, la colaboración, solidaridad, amor, humildad, respeto y la apertura del perdón y la serenidad ente las personas”.

En la provincia de Tungurahua, en el 2015 se abrió el primer centro de mediación público en el cantón de Ambato y paulatinamente se fueron implementando en los cantones aledaños, como Quero, Baños y Pelileo, los mismos que brindan el servicio de solución pacífica de conflictos para que abogados y usuarios acudan a los centros con la finalidad de llegar acuerdos que beneficien a las partes.

Según los datos obtenidos de forma unificada por el Consejo de la Judicatura¹⁷, se puede establecer lo siguiente: “En la provincia de Tungurahua desde el 2014 hasta julio de 2018, han ingresado 5897 casos, se han instalado 2718 audiencias de mediación y se han logrado un total de 2457 acuerdos que representan el 90,40% del total de audiencias instaladas”.

Es importante realizar un seguimiento del desarrollo de la mediación pública desde su implementación para determinar si los programas de mediación y cultura de paz en los últimos cinco años han sido satisfactorios para el sistema de justicia,

16 Cf. Betuel Cano. LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ. Paulinas. (2000).

17 Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas, Dirección Nacional de Gestión Procesal de la Función Judicial. (2018). Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/RENDICIONCUENTAS2018.pdf>

los abogados y los usuarios, y los mediadores, específicamente en la provincia de Tungurahua. Para ello, es necesario hacer una comparación de la conciliación intraprocesal, que también es un método de solución de conflictos inmerso dentro de los diferentes procesos judiciales y que permite un arreglo (pero una vez iniciado el conflicto).

La conciliación intraprocesal tiene características que la diferencian de la mediación, resaltaremos las más importantes según Castillejo¹⁸:

Su marco es la audiencia, se rigen por los principios de inmediación, oralidad y concentración;

El procedimiento es formal, pero no rígido, sino flexible pues es el juez quien impone las normas;

Lo que se diga en la conciliación sólo servirá si hay acuerdo, en caso contrario, no servirá de nada. La participación entre el juez y las partes existe, aunque no es total.

Así mismo, la conciliación intraprocesal es la más utilizada en el sistema de administración de justicia, y con la vigencia de la oralidad en el Ecuador con la entrada en vigencia de Código Orgánico General de Procesos¹⁹, su aplicación es obligatoria en casi en todas las clases de juicios que por su naturaleza sean transigibles como familia, civil, mercantil, tránsito y penal, estos dos últimos tomando en consideración que no existan fallecidos, solo daños materiales y en delitos menores.

Pesqueira y Ortiz²⁰ determinan que “la figura de la conciliación como vía colaborativa de solución de controversias es milenaria y ha sido regulada por todas las legislaciones de las que se tiene registro, por lo que su permanencia es el mejor aval de sus ventajas”. Montoya y Salinas²¹ afirman que:

18 Cf. Raquel Castillejo. *La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos*. REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO 3. 2007. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539903008.pdf>

19 Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N.º 506. (2015). Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

20 Véase. J. Pesqueira y A. Ortiz, *supra*, nota 15.

21 Cf. Miguel Ángel Montoya Sánchez y Natalia Andrea Salinas Arango. *La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. REVISTA OPINIÓN JURÍDICA 30. 2016. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>

La dimensión de la transformación en el tratamiento de los conflictos mediante el proceso de conciliación trasciende a la mera estipulación legal, al espíritu mismo que el legislador le predestinó en su creación (mecanismo descongestionador de despachos judiciales) y trasciende igualmente el entendido de que con la resolución se terminan o eliminan los conflictos.

Por lo tanto, cuando hablamos de conciliación intraprocesal, nos referimos a los acuerdos que se efectúan dentro de un proceso judicial; este acto procesal de arreglo puede poner fin al conflicto, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

Para hacer uso de este método, debe haber *litis*, es decir, contienda entre las partes; sin embargo, tiene sus desventajas dentro de la administración de justicia, las cuales radican en el inicio de un juicio, evacuación de diligencias previas, presentación de la demanda, calificación, citación, fijación de día y hora para la audiencia, entre otras. Estos actos procesales ocasionan pérdidas de tiempo y dinero para la administración de la justicia, así como para el usuario; y en muchos casos antes o durante la audiencia única, las partes terminan conciliándose y el proceso termina en un acta de acuerdo.

Estos acuerdos, por un lado, suelen ser beneficiosos porque las partes ponen fin al conflicto, el administrador de justicia disminuye la carga procesal en las sentencias; mientras que, por otro lado, resulta perjudicial porque el ingreso a la justicia sigue saturado y el número de causas se incrementan.

Por el contrario, con el uso de la mediación pública las partes también ponen fin a sus problemas, el juez no tiene carga procesal por sentencias y el sistema de justicia no se congestiona, garantizando a todos los involucrados soluciones rápidas y efectivas, que validan un apoyo eficaz al sistema judicial.

Debido a estos acontecimientos antes descritos, el uso de mediación evita estos trámites y le da al usuario la facilidad de decidir cómo quiere terminar su conflicto. A continuación, se detalla un cuadro comparativo de la mediación pública y la conciliación intraprocesal desde el 2014 hasta el 2018.

Tabla 2. Avance comparativo entre la mediación pública y la conciliación intraprocesal.

Año de acuerdos logrados	Conciliación intraprocesal	Acuerdos en Mediación
2014	9100	13 801
2015	24 851	28 836
2016	36 058	34 781
2017	45 059	30 863
2018	56 476	28 475

Nota. Elaborado por los autores con base en los datos del Consejo de la Judicatura: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Se puede observar que durante el periodo 2014-2015 hay un mayor uso de la mediación pública en relación con el uso de la conciliación intraprocesal; sin embargo, en los años 2016, 2017 y 2018 se observa una disminución significativa del uso de la mediación pública, especialmente existe una variación grande en el 2018.

Tabla 3. Método más utilizado entre la mediación pública y la conciliación intraprocesal en Tungurahua.

PREGUNTA	MÉTODO	ABOGADOS	JUECES	USUARIOS
Método más utilizado para la solución de conflictos	Conciliación intraprocesal	55%	80%	65%
	Mediación pública	10%	20%	25%
	Otros métodos	35%	0%	10%

Nota. Elaborado por los autores con base en las encuestas realizadas a jueces, abogados y usuarios de la provincia de Tungurahua.

En las encuestas realizadas a jueces, abogados y usuarios, la conciliación intraprocesal es el método más utilizado dentro de los conflictos en general, los abogados consideran en 55% que el método más utilizado es la conciliación intraprocesal; mientras que los jueces aplican en 85% la conciliación intraprocesal, y por último los usuarios en general indican que aplican en 65%, siendo porcentajes mayoritarios en relación con la mediación pública.

En cuanto a las entrevistas realizadas a los mediadores de la provincia de Tungurahua, se obtuvieron los siguientes datos: el uso de la mediación por parte de los abogados es escasa, afirman que el sistema judicial de manera inicial envía los procesos a mediación, pero que los abogados ponían resistencia a aplicarla, dejando escritos de renuncia a la mediación y de proseguir con el trámite respectivo.

Además, indican que la cultura de litigio sigue predominando en la sociedad y que es importante concientizar al gremio de abogados del país para que oferten el servicio de la mediación pública que es beneficioso para la sociedad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación realizada, se ha podido establecer que a través de la implementación de la mediación pública en el 2014, varios conflictos en materias no penales fueron resolviéndose en mediación pública, superando a la conciliación intraprocésal que se ha mantenido por años en la administración de justicia. Esto debido a la difusión realizada por el Consejo de la Judicatura con campañas del uso de la mediación; sin embargo, desde el 2016 a nivel nacional y provincial se ha disminuido considerablemente, siendo superada por la conciliación intraprocésal.

A partir de las entrevistas realizadas a los sujetos activos de la investigación en la provincia de Tungurahua, se desprende que los jueces utilizan la conciliación intraprocésal en 80%; mientras que la mediación pública solo aplica 20%. De igual manera, los abogados también prefieren la conciliación intraprocésal en 55% y otros métodos de resolución de conflictos; la mediación pública la prefieren en el 10%, lo que impide que pueda fluir de una forma adecuada. Por otro lado, los usuarios aceptan la conciliación intraprocésal por asesoría o patrocinio de sus abogados, mientras que el resto de usuarios desconoce la mediación pública o la confunde con la conciliación intraprocésal.

Así mismo, los mediadores ratifican que la concurrencia de la mediación es poca no por la difusión, sino por la cultura de litigio de los profesionales del derecho, que por desconocimiento o desconfianza errada de quedarse sin clientes no ofertan el servicio de mediación pública, lo que imposibilita que esta gane espacio en estos años de funcionamiento.

Finalmente, debemos recalcar que vivimos en una sociedad donde el conflicto está latente y donde la primera solución al conflicto es el juicio. Las políticas públicas para mantener el uso de la mediación de forma continua han decaído en los años 2017 y 2018 por la recesión económica que atraviesa el país hasta la actualidad, lo que también imposibilita su desarrollo.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura celebre acuerdos con el sistema de educación de todo el país para implementar la cultura de paz en todos los planes de estudios de los niveles primarios, secundarios y universitarios a nivel nacional, con

la finalidad de crear semilleros de mediadores, de donde salgan líderes pacíficos con formación académica y permanente en todos los niveles de estudio. Es necesario ser parte de la solución y no del problema para construir la sociedad justa y equitativa con la que todos soñamos, en beneficio de la sociedad tungurahense y del país.

REFERENCIAS

BETUEL CANO. LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ. Paulinas. (2000).

Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N.º 506. (2015). Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas. (2012-2013). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_ADR_ECU_24335_S.pdf

Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas. (2014-2015). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/images/flippingbook/rendicion2014/rendicioncuentas2014.pdf>

Consejo de la Judicatura. Rendición de Cuentas, Dirección Nacional de Gestión Procesal de la Función Judicial. (2018). Disponible en <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentos/direcciones/comunicacion/RENDICIONCUENTAS2018.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449. (2008). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/a-Constitucion.pdf>

Jorge Pesqueira y Amalia Ortiz. MEDIACIÓN ASOCIATIVA Y CAMBIO SOCIAL: EL ARTE DE LO POSIBLE (2.ª ed.). Universidad de Sonora. (2010).

José Ignacio Bolaños. *Mediación familiar en contextos judiciales*. En: Ana Poyatos García (coord.). MEDIACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL EN DIFERENTES CONTEXTOS. Universidad de Valencia. (2003). Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/mediaci%C3%B3n%20en%20contextos%20judiciales.pdf>

Kevin Brown. *Mediación en las Naciones Unidas*. REVISTA DE MEDIACIÓN 1. 2016. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/06/Revista17-e2.pdf>

- Laura Vázquez Gómez-Escalonilla. *Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español*. RIEDPA: REVISTA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE 1. (2016). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5627288>
- Luis Octavio Vado. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. (2003). Disponible en: <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>
- Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial N.º 417. (2006). Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- María Victoria Pérez de Guzmán Puya. *La mediación en los centros educativos. El educador social como mediador*. BORDÓN. REVISTA DE PEDAGOGÍA 4. 2008. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/BORDON/article/view/28870/15391>
- Marinés Suárez. MEDIANDO EN SISTEMAS FAMILIARES. Paidós. (2003).
- Miguel Ángel Montoya Sánchez y Natalia Andrea Salinas Arango. *La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. REVISTA OPINIÓN JURÍDICA 30. 2016. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>
- Oscar Daniel Franco Conforti. *Análisis al Auto sobre la mediación intrajudicial como requisito de procedibilidad*. REVISTA DE MEDIACIÓN 2. 2016. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/12/Revista18-e2.pdf>
- Raquel Castillejo. *La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos*. REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO 3. 2007. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539903008.pdf>
- Susana San Cristóbal. *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. ANUARIO JURÍDICO Y ECONÓMICO ESCURIALENSE 46. 2013. Disponible en: <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/145>